Constancia: Manizales, diecinueve de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2022 00423** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO GIRALDO PÉREZ** , con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que el pagaré base de ejecución, establece en la cláusula octava el pago por instalamentos mensuales, deberá allegar el plan de amortización y el histórico de transacciones de cada una de las obligaciones, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados

2. Aclarará al despacho el lugar de cumplimiento de la obligación, pues la mencionada en el líbelo no concuerda con la anotada en el pagaré

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 122 fijado el 25 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c10fd5da56be416e4f8cbacc8c2c6d9b26b573fdd85298fe7007dc7b7414007**

Documento generado en 22/07/2022 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica